

Recurso de reposición contra auto de pruebas proceso 2013-0230

claudia segura <clalusegura@hotmail.com>

Mié 26/08/2020 1:07 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>; Julio Cesar Parra Duarte
<juliocesarparraduarte@outlook.com>; dtrejos88 <dtrejos88@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (611 KB)

Reposición apelación pruebas Maritza Motta.pdf;

Buen día

En calidad de apoderada del Hospital Infantil Universitario de San José allego escrito que contiene recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto notificado en Estado el 21 de agosto

Cordial Saludo,

Claudia Lucía Segura Acevedo
C.C. 35.469.872 Bogotá
T.P. 54.271 CSJ



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT: 900098476-8

Doctor

John Erik López Guzmán

JUEZ 2 CIVIL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO 2.013-00230

(Acumulado Proceso J. 20 CC. 2013-230 Y 2013-225 J. 21 CC)

Demandante: MARITZA MOTTA ORTEGA Y OTROS

Demandado: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO
DE SAN JOSE

CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 20 de agosto y notificado por Estado el día 21 de agosto de 2020 en virtud del cual se decretaron las pruebas en el presente proceso y adicionalmente se fijó fecha para audiencia para el próximo 29 de octubre de 2020, para que se REVOQUE PARCIALMENTE en lo que atañe a negar las pruebas solicitadas por el HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE y disponer que se tenga en cuenta la contestación de la demanda presentada oportunamente con la solicitud de pruebas que allí se contiene

Fundamento mi recurso en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Por los hechos que aquí se debaten, se instauraron dos procesos ordinarios en su momento así:

- 1) Proceso Juzgado 20 Civil del Circuito 2013 -230 instaurado por Maritza Motta
- 2) Proceso Juzgado 21 instaurado por los familiares de Maritza Motta, Ana Manía Jiménez Motta y otros.

Ante el Juzgado del proceso 2013-230 se solicitó la acumulación de los procesos antes mencionados los cuales fueron debidamente acumulados. En ambos procesos mi representada contestó demanda e hizo llamamientos en garantía tanto a Mapfre Seguros como a la FUNDACION SAP SALUD, entidad que presta el servicio de ginecobstetricia en el Hospital

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT: 900098476-8

Dentro del proceso instaurado por los familiares de Maritza Motta y ante el Juzgado 6 se adelantaron varias pruebas previamente a la acumulación en el otro proceso. Por su parte en el Juzgado 21 Civil del Circuito el 5 de Mayo de 2014 se declaró la nulidad de lo actuado por haber dado trámite de proceso verbal y no ordinario y se tuvo por notificado al Hospital por conducta concluyente. Sin embargo el Hospital ya había contestado demanda, efectuado llamamientos en garantía y solicitado pruebas oportunamente lo que de suyo hacía que se conservara la validez de esta actuación.

Si bien inicialmente el Juzgado 21 Civil del Circuito determinó no tener en cuenta la contestación, posteriormente mediante auto del 10 de agosto de 2015 reconoció su error y declaró sin valor ni efecto el auto anterior y ordenó dar trámite a la contestación de la demanda, generando además la certificación solicitada para acumular el proceso. El proceso fue trasladado a un juzgado de descongestión y en 2016 otro juez revocó nuevamente la providencia dictada frente a lo cual la suscrita presentó oportunamente una solicitud en la cual se pidió DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto proferido con fecha dieciséis de diciembre de 2016 por ser un auto absolutamente ilegal en la medida que sin justificación ni motivación alguna revocó providencia de juez que anteriormente conoció del proceso lo que claramente constituye una ilegalidad. Sabido es y así lo han reconocido las altas Cortes que los actos ilegales NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES y en tal virtud la providencia dictada no es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, en este caso la notificación a la demandada se tuvo como conducta concluyente esta conducta fue precisamente la contestación de la demanda y llamamientos que no se pueden desconocer ahora por lo que le solicito reponer el auto atacado y subsidiariamente conceder la apelación interpuesta.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

C.C. 35.469.872

TP. 54.271

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co